



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YAMILETH REBOLLEDO ORTIZ
DEMANDADO: SAID ORLANDO ROZO VARGAS
RADICACION: 540013110005-2001-00116-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 03 de Septiembre de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte actora en donde nos solicita la suspensión del descuento que se le viene realizando por los dineros que tuvo que devolver y que fueron consignados en su cuenta por valor de (\$2.209.749.00) y que fueron descontados por valor de (\$2.400.000.00); por lo que existe un valor en su favor por (\$190.251.00) en consecuencia, se ordene el pago de la cuota de manera completa, al respecto se dispone:

Efectivamente y tal y como se evidencia del reporte de depósitos relacionados a folios 272 y 273 del plenario existe descuentos por valor de \$2.400.000.00, lo que arroja una diferencia de (\$189.324.73) en favor de la demandante, razón por la cual se ordenara el no reintegro del depósito judicial N°8506 por Valor de \$100.000.00, al demandado el cual será entregado a la señora Yamileth Rebolledo Ortiz y fraccionar el deposito N°816682 ASI: : LA suma de 10.675.27 a favor del señor SAID ORLANDO ROZO VARGAS y la suma de \$89.324.73 favor de la señora Yamileth Rebolledo Ortiz.-

Igualmente comuníquesele al funcionario encargado de los depósitos judiciales para que tenga en cuenta lo anterior y no proceda a realizar más conversiones sobre los depósitos judiciales que se alleguen a nombre de la señora YAMILETH REBOLLEDO ORTIZ, con ocasión del presente proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 142 04 SEP 2019 En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YESMI RIVERA GUERRERO
DEMANDADO: ALEX TOMAS YEPES FERNANDEZ
RADICACION: 540013110005-2003-00365-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 03 de septiembre de 2019

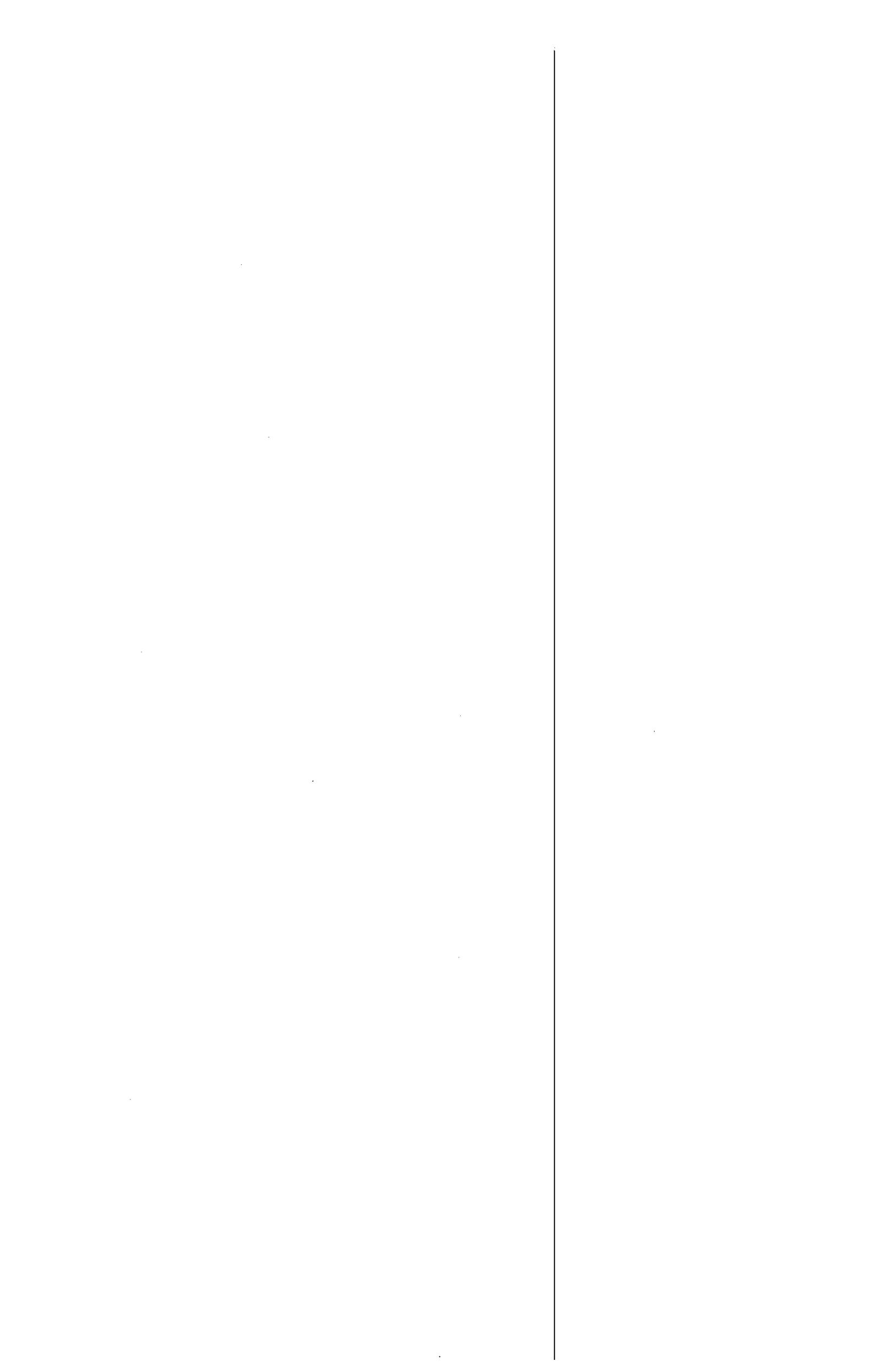
En atención al memorial allegado por la parte demandada debidamente rubricado en donde el demandado autoriza a la señora YESMI RIVERA GUERRERO, para el retiro y cobro de los depósitos judiciales por valor de (\$ 1.120.444.12) al respecto se dispone:

AUTORIZAR a la señora YESMI RIVERA GUERRERO, identificada con la CC. N° 37.177.575; para el retiro y cobro del depósito judicial por valor de (\$ 1.120.444.12) ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>142 0 4 SEP 2019</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CAROLINA CAICEDO ARBOLEDA
DEMANDADO: RONEI CUBAQUE LEGRO
RADICACION: 540013110005-2007-00544 -00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 03 de septiembre de 2019

En atención al memorial allegado por parte de la empresa EFICACIA, en donde nos solicitan el número de identificación de la parte demandante, para hacer efectivo los descuentos al demandado sobre la cuota de alimentos, al respecto se dispone:

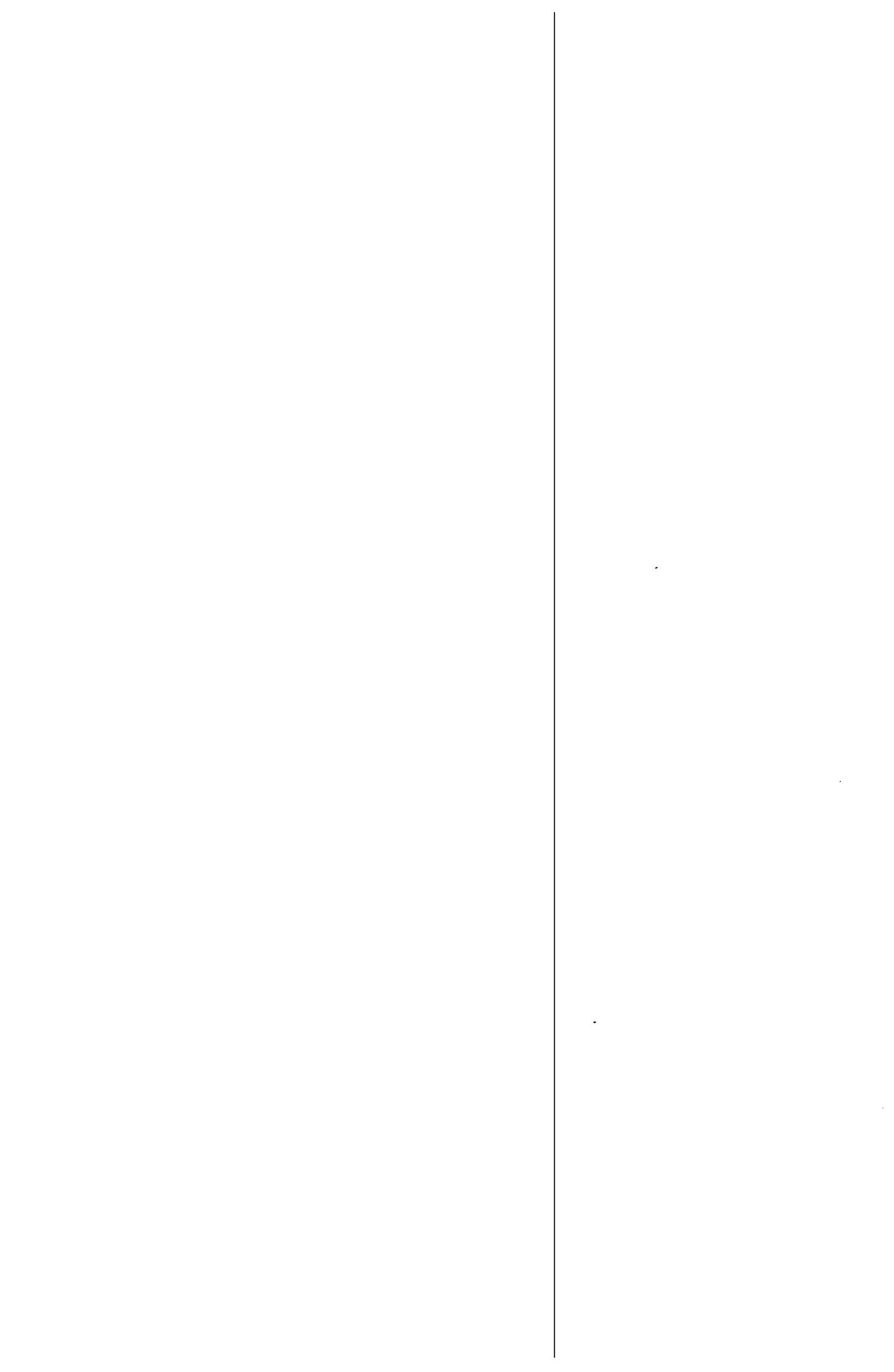
Oficiese al señor pagador de la empresa eficacia, informándole el número de identificación de la demandante señora Carolina Caicedo Arboleda, quien obra en representación del menor DIEGO ALEJANDRO CUBAQUE CAICEDO; no sin antes ponerle en conocimiento que las órdenes emitidas por los jueces de la Republica son de inmediato y estricto cumplimiento.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 142 04 SEP 2019 En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULY MARIBEL GUTIERREZ PACHECO
DEMANDADO: YEISON YAIR ALIAN MEDINA
RADICACION: 540013160005-2010-00384-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 03 de SEPTIEMBRE de 2019

En atención al memorial allegado por el demandado en donde nos solicita, se levanten la medida decretada sobre el rubro de cesantías, para poder gestionar la compra de vivienda a través del a caja promotora de vivienda militar y de policía cajahonor, al respecto se dispone:

Antes de entrar a resolver sobre la petición en comentario se ordena oficiar al pagador del Ejército Nacional a fin de que se sirva expedir certificación del tiempo de servicio del señor YEISON YAIR ALIAN MEDINA como orgánico de dicha institución, o y si este ya se encuentra pensionado.-

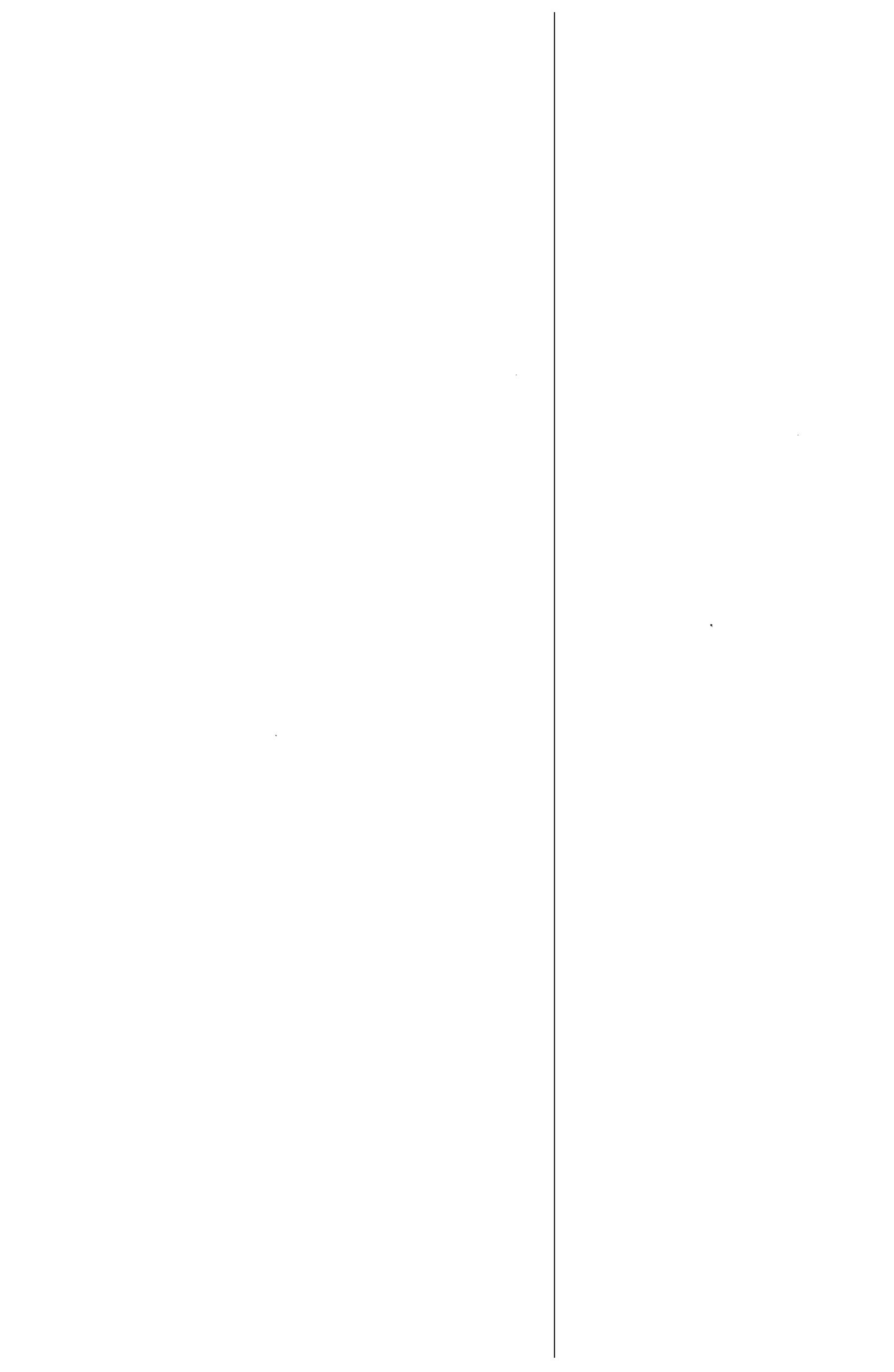
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 142 de fecha 03 de Septiembre se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

ESTADO No. 142
04 SEP 2019



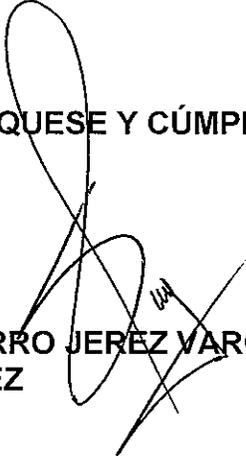
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YANET TORRES CRUZ
DEMANDADO: ANTONIO JOSE MORALES PEÑA
RADICACION: 540013110005-2010-00641-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 03 de septiembre de 2019

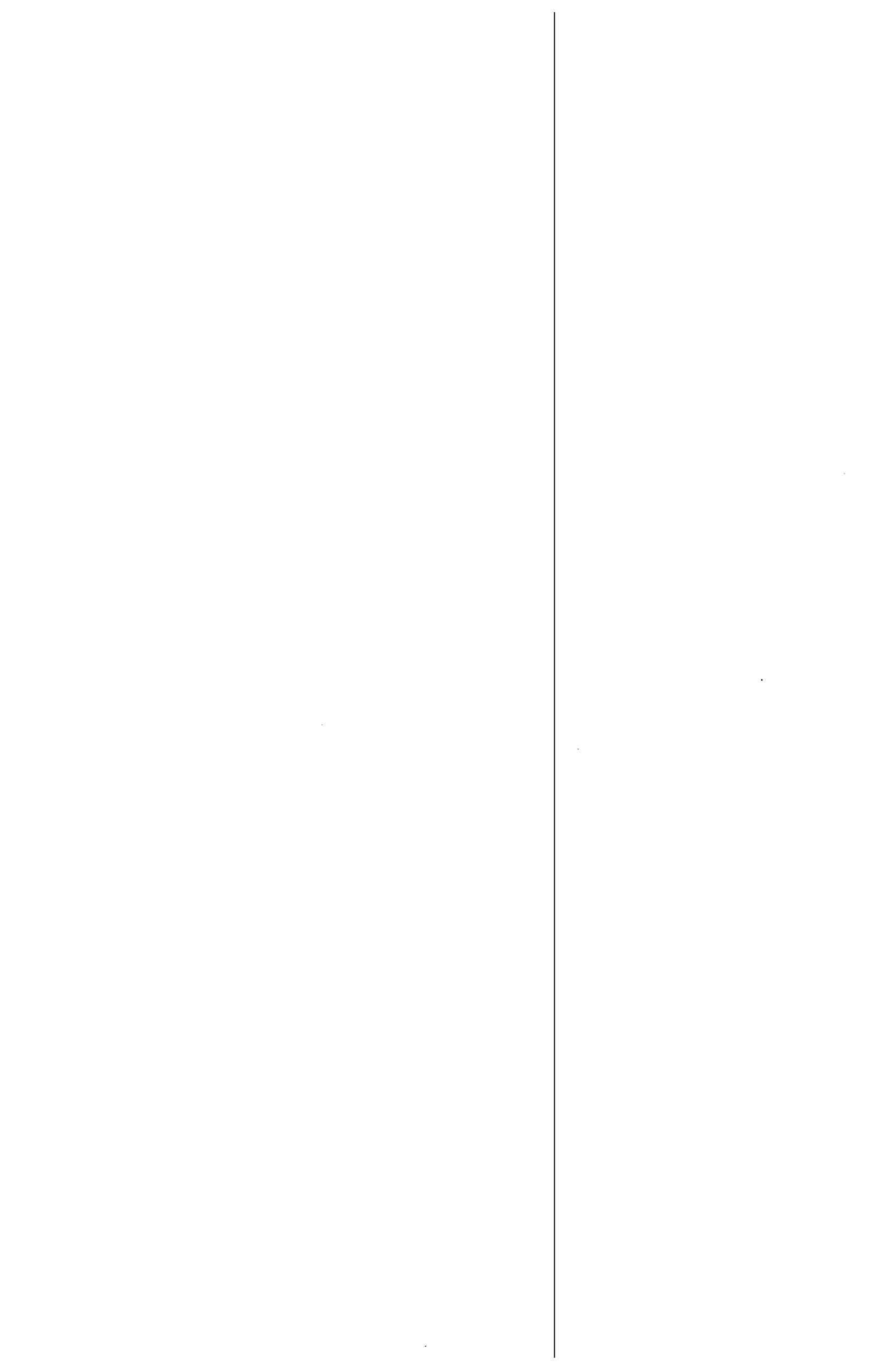
En atención al memorial allegado por las partes debidamente rubricado en donde el demandado autoriza a la señora YANET TORRES CRUZ para el retiro y cobro de los depósitos judiciales por el rubro de cesantías causadas anexando la relación de las mismas, al respecto se dispone:

AUTORIZAR a la señora YANET TORRES CRUZ, identificada con la CC. N° 60.420.869; para el retiro y cobro de los depósitos judiciales causados por el rubro de cesantías descontados al demandado con ocasión del presente proceso, según relación adjunta, la cual será previamente verificada por el Despacho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 142 04 SEP 2019 En ESTADO NO de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria





104

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA BAUTISTA CÁCERES y JOSE MIGUEL BUITRAGO CÁCERES
RADICACION: 54001316000520180023600
FECHA PROVIDENCIA: TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019.

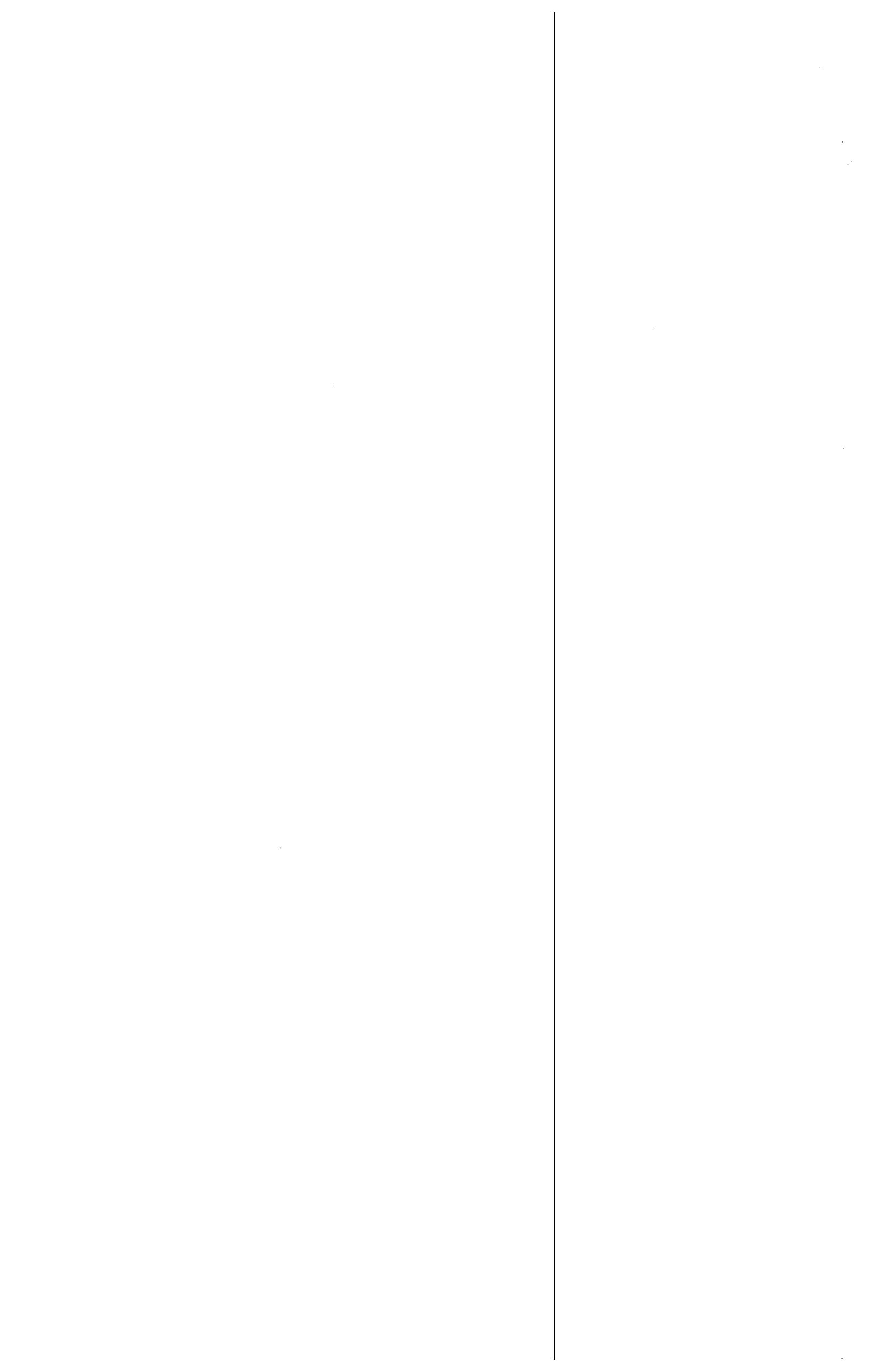
Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De conformidad a lo establecido en el artículo 509 numeral 1 del C. G. del P., se procede a dar traslado a las partes por el término de cinco (05) días, del trabajo de partición presentado por el Dr. AUBERTO CAMARGO DIAZ obrante a folios que preceden, para efectos de que si lo consideran pertinente, soliciten objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No. <u>142</u>	de fecha
	<u>04</u>	<u>SEP</u>	<u>2019</u>
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YOLIMA TRUJILLO RODRIGUEZ
DEMANDADO: JESUS DAVID QUIÑONEZ TRIGOS
RADICACION: 54001316000520180055200
Fecha: SEPTIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada JESUS DAVID QUIÑONEZ TRIGOS, mediante el cual solicita la disminución de la cuota de alimentos provisional fijada el 22 de agosto del año 2019, argumentando con ello los gastos mensuales de su representante, los cuales ascienden a la suma de \$1'551.910; este Estrado Judicial accede a lo solicitado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Como primera medida, se le hace saber al peticionario que la ley establece en el art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia que cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del Juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, motivo este por el cual, se tasó la cuota en el treinta por ciento (30%) de lo por él devengado, toda vez que dentro del expediente no se tenía conocimiento de la existencia de otra hija menor.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se allega dentro del escrito copia del registro civil de nacimiento de la niña DULCE MARIA QUIÑONES ALZATE, quien nació el 18 de octubre del año 2016 y, es hija de JESUS DAVID QUIÑONES TRIGOS, se tendrá en cuenta su obligación para con la menor y por tal motivo se disminuye la cuota a un veinticinco por ciento (25%).

No obstante lo anterior, no es de recibo para este Despacho los argumentos relacionados en el escrito por la parte demandada, teniendo en cuenta que el señor JESUS DAVID debe cubrir sus otras obligaciones personales con el otro porcentaje de su salario; es decir, el cincuenta por ciento (50%) es para las obligaciones alimentarias, teniendo en cuenta que en la actualidad tiene dos hijos menores de



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

edad, a quienes se les debe distribuir este porcentaje en sumas iguales (25%) y, el otro cincuenta por ciento (50%) para sus necesidades y obligaciones básicas y personales. Pues, como se tiene sabido, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás y son de mayor prevalencia, tal y como se ha establecido de manera infatigable por la Corte Constitucional y organismos internacionales, además de la Constitución Nacional.

Es por lo anterior, que se dispone modificar los alimentos provisionales ya tasados y se **FIJAN COMO ALIMENTOS** en favor de MILAN DAVID GARZÓN TRUJILLO la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario que perciba el señor JESUS DAVID QUIÑONEZ TRIGOS Identificado con C. C. No. **1065889485** de Aguachica – Cesar, quien es miembro Activo en la Policía Nacional. Dicha suma deberá ser consignada por el respectivo Pagador durante los cinco primeros días de cada mes y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del YOLIMA TRUJILLO RODRIGUEZ Identificada con C.C. N° 60389460 de Cúcuta, partir de la ejecutoria de este proveído y el veinticinco por ciento (25%) de las primas legales y extralegales que percibe. Dichas cuotas deberán ser puestas a órdenes de este juzgado en las fechas que sean canceladas por la institución y consignadas por el Pagador de la Policía Nacional en la cuenta de este juzgado #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora YOLIMA TRUJILLO RODRIGUEZ Identificada con C.C. N° 60389460 de Cúcuta. Oficiar en tal sentido y diligenciar por la parte interesada.

Finalmente, se requiere a la parte demandada, por única vez para que dentro del término improrrogable de cinco (05) días, informe si aún persiste con el interés de realizarse nueva toma de muestras de ADN en laboratorio particular, la cual debe ser cancelada de manera anticipada por el solicitante, so pena de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No. <u>142</u>	de fecha
	<u>04 SEP 2019</u>		
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria			



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: KARLA CAROLINA CAMPEROS ALVAREZ

DEMANDADO: KENJY OMAR SAYAGO DIAZ

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00282-00

FECHA: TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá el señalamiento de fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

En consecuencia de lo anterior, se fija el día veinticinco (25) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: KARLA CAROLINA CAMPEROS ALVAREZ (madre), DANTE CAMPEROS ALVAREZ (Niño) y KENJY OMAR SAYAGO DIAZ (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad. Por secretaría eleborese el respectivo FUS.

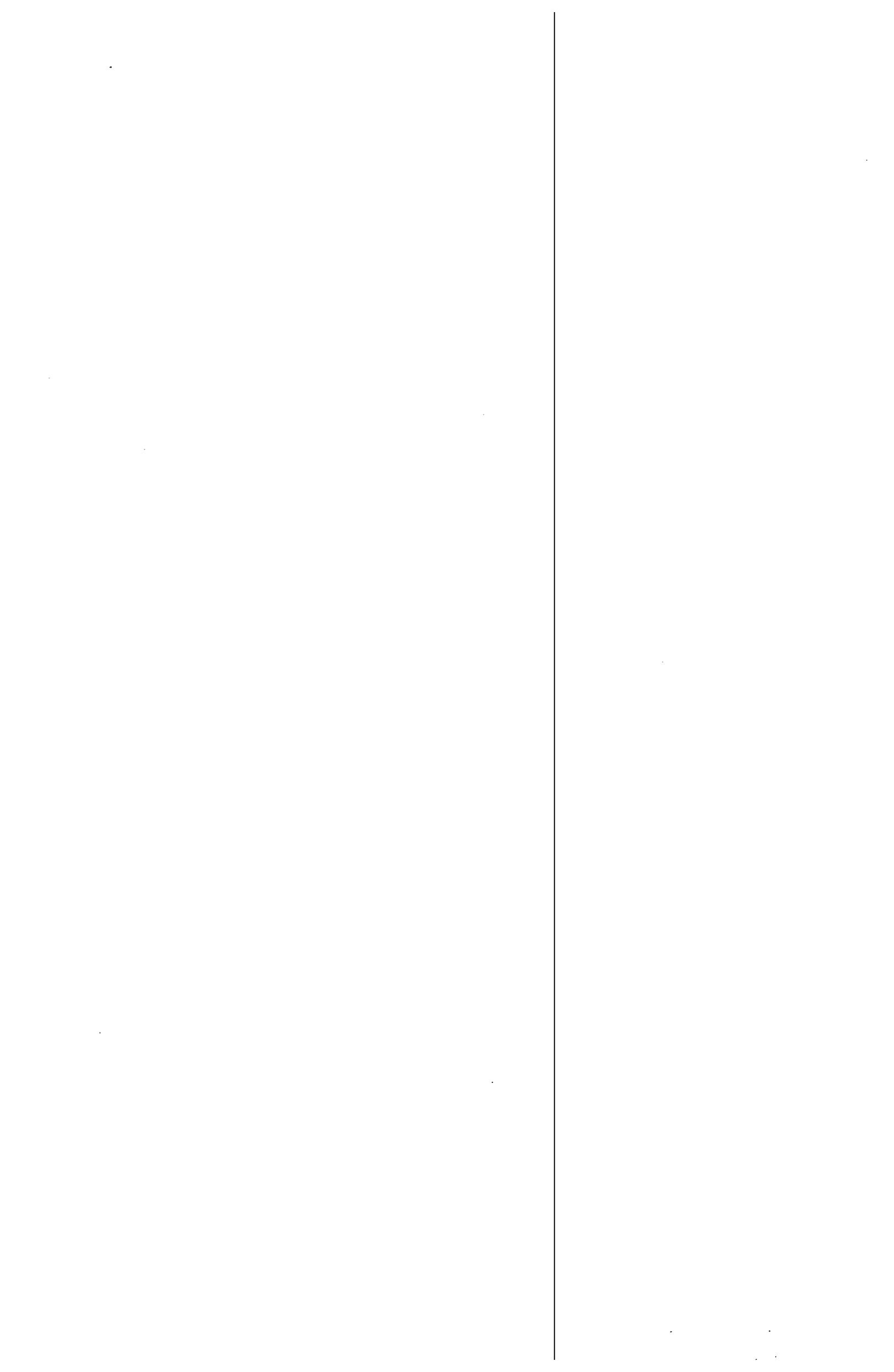
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 142 de
fecha 04 SEP 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria





26

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: VIRGINIA YASMIN RODRIGUEZ EPALZA
DEMANDADOS: JUAN JOSÉ CHINOME VARGAS y JOSE EUCLIDES CHINOME ARAQUE
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00456-00
ASUNTO: ADMISION DE LA DEMANDA
FECHA PROVIDENCIA: TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue reformado de conformidad con lo establecido en el art. 93 del C. G. del P. y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora VIRGINIA YASMIN RODRIGUEZ EPALZA quien actúa en representación de su hijo YESID ALEXANDER CHINOME RODRIGUEZ a través de apoderada judicial, en contra de los señores JUAN JOSÉ CHINOME VARGAS y JOSE EUCLIDES CHINOME ARAQUE.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de las siguientes personas de conformidad con el art. 290 del C. G. del P.:

- JUAN JOSÉ CHINOME VARGAS en la Ave. 8 No. 8-05 del barrio Comuneros de Cúcuta.
- JOSÉ EUCLIDES CHINOME ARAQUE en la Ave. 8 No. 8-05 del barrio Comuneros de Cúcuta.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: VIRGINIA YASMIN RODRIGUEZ EPALZA (Madre), YESID ALEXANDER CHINOME RODRIGUEZ (Menos) JUAN JOSE CHINOME VARGAS (Padre) y JOSÉ EUCLIDES CHINOME ARAQUE (Presunto Padre), para lo



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificada la parte demandada.

SEPTIMO: ADVERTIR a los demandados que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la impugnación de la paternidad alegada en la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (Notificación del auto Admisorio de la demanda dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto).

NOVENO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora VIRGINIA YASMIN RODRIGUEZ EPALZA.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIANDREA GONZALEZ ARENIZ identificada con la C.C. No. 60261631 de Pamplona y T.P. 122022 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En, ESTADO No 142 de fecha
04 SEP 2010 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: PATRICIA BRICEIDA GOMEZ PAEZ
RADICACION: 54001316000520190045900
ASUNTO: RECHAZO

FECHA AUTO: SEPTIEMBRE TRES (03) DE 2019

- Revisado el plenario, la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado por este Despacho, mediante proveído adiado agosto veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019), en consecuencia se procede a **rechazarla**, devolviéndola con anexos sin necesidad de desglose y dejando expresa constancia de su salida.

Coherentemente,

RECHAZAR la demanda presentada de conformidad con lo expuesto y en consecuencia **DEVOLVERLA** conforme al mandato del inciso cuarto del Artículo 90 de la Normativa General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOCORRO JEREZ VAGAS
JUEZA

	REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
ESTADO No. <u>142</u>	calendado
04 SEP 2019 , se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del Codificación General del Proceso.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

